BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

16 de marzo de 1987

Núm. 48

INDICE

Núms. — Páginas

PROPOSICIONES NO DE LEY

160/000047 Aprobación por la Comisión de la proposición no de Ley relativa a remisión por el Gobierno de un proyecto de Ley que reconozca a los Oficiales legionarios retirados antes del 1 de enero de 1981, opción a acogerse a la situación de reserva activa en las mismas condiciones y con los mismos derechos que los determinados para los Oficiales de la Guardia Civil en la Ley 51/1984, de 26 de diciembre 2594

160/000059 Desestimación por la Comisión de la proposición no de Ley relativa a desarrollo por el Gobierno del Real Decreto 1295/1986, de 6 de junio, sobre devolución de la imposición indirecta para los envíos y exportaciones desde Canarias, Ceuta y Melilla, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular 2595

160/000064 Aprobación por la Comisión de la proposición no de Ley relativa a declaración por el Gobierno de no estar sujetos en Canarias a ITE las operaciones financieras y de seguros que no estén sujetas al IVA en el resto del territorio nacional 2595

160/000068 Desestimación por la Comisión de la proposición no de Ley relativa a enseñanza en francés en los centros escolares, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. PDP) 2595

160/000082 Retirada de la proposición no de Ley sobre suspensión de las tasas de los cursos de BUP, COU y FP de primero y segundo grado 2596

160/000083 Desestimación por la Comisión de la proposición no de Ley relativa a Consejos Escolares de ámbito provincial y municipal, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC) 2596

160/000084 Desestimación por la Comisión de la proposición no de Ley relativa a regulación del acceso a la Universidad, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC) 2596

160/000085 Retirada de la proposición no de Ley sobre regulación de tasas universitarias para el curso 1986/1987 2596

160/000086 Desestimación por la Comisión de la proposición no de Ley relativa a diálogo con la comunidad educativa sobre la situación y reformas en los niveles básico, medio y universitario, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC) 2596

160/000087 Desestimación por la Comisión de la proposición no de Ley relativa a regulación de los requisitos mínimos que deben reunir los centros docentes, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC) 2596

Núms.		Páginas
160/000091	**Desestimación por la Comisión de la proposición no de Ley relativa a responsabilidad civil del personal docente, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. PDP)**	2596

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION

161/000004	**Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal, para que el Gobierno dicte un Decreto-ley declarando a las Islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura zonas de urgente actuación como consecuencia de la continuada sequía que padecen**	2597

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000003	**Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC), relativa a adopción de diferentes medidas que aseguren la no nuclearización militar de España** ..	2598

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL

181/000188	**Pregunta formulada por el Diputado don Gonzalo Robles Orozco (G. CP), sobre elaboración de las directrices genéricas y específicas de los planes de estudios universitarios**	2599

PROPOSICIONES NO DE LEY

160/000047

La Comisión de Defensa, en su sesión del día 10 de marzo de 1987, aprobó, con el texto que se inserta a continuación, la proposición no de Ley relativa a remisión por el Gobierno de un proyecto de Ley que reconozca a los Oficiales Legionarios retirados antes del 1/1/81 opción a acogerse a la situación de reserva activa en las mismas condiciones y con los mismos derechos que los determinados para los Oficiales de la Guardia Civil en la Ley 51/1984, de 26 de diciembre, expediente número 160/000047.

«Que el Gobierno remita al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley por el que se reconozca a los Oficiales Legionarios retirados antes del 1 de enero de 1981 opción a acogerse a la situación de reserva activa en condiciones similares a las que se determina para los Oficiales de la Guardia Civil en la Ley 51/1984, de 26 de diciembre.»

A dicha proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario CDS, relativa a la remisión por el Gobierno de un proyecto de Ley que reconozca a los Oficiales legionarios retirados antes de 1-1-81 opción a acogerse a la situación de reserva activa, en las mismas condiciones y con los mismos derechos que los determinados para los Oficiales de la Guardia Civil en la Ley 5/1984, de 26 de diciembre.

Madrid, 19 de febrero de 1987.—**Francisco Alvarez-Cascos Fernández.**

Enmienda de modificación

Sustituir a partir de «reconozca a los Oficiales Legionarios...» por:

«permita al personal comprendido en el artículo primero de la ley, que en fecha 1 de enero de mil novecientos ochenta y uno, se encontrase retirado forzoso por edad, podrá solicitar el pase a la situación de reserva activa, si

en dicha fecha no sobrepasase el número de años que, para cada empleo, se indica a continuación:

	Años
Capitanes	60
Tenientes	58
Alféreces, Subtenientes y Brigadas	58
Sargentos primeros y Sargentos	56»

JUSTIFICACION

Dar más amplitud a la proposición no de Ley.

160/000059

La Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, en su sesión del día 11 de marzo, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a desarrollo por el Gobierno del Real Decreto 1295/1986, de 6 de junio, sobre devolución de la imposición indirecta para los envíos y exportaciones desde Canarias, Ceuta y Melilla, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000064

La Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, en su sesión del día 11 de marzo próximo pasado, aprobó, con el texto que se inserta a continuación, la proposición no de Ley relativa a declaración por el Gobierno de no estar sujetos en Canarias a ITE las operaciones financieras y de seguros que no estén sujetas al IVA en el resto del territorio nacional, expediente número 160/000064.

«El Gobierno en el plazo más breve posible procederá a presentar un proyecto de Ley por el que se declaran exentas del ITE las operaciones financieras y de Seguros, que no están sujetas a IVA, en el resto del territorio nacional.»

A dicha proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista y al amparo de lo establecido en el artículo 194 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar la siguiente enmienda a la proposición no de Ley del Grupo Mixto, relativa a declaración por el Gobierno de no estar sujetas en Canarias al ITE las operaciones financieras y de seguros que no estén sujetas al IVA en el resto del territorio nacional.

«El Gobierno en el plazo más breve posible procederá a presentar un proyecto de Ley por el que se declaran exentas del ITE las operaciones financieras y de Seguros que no están sujetas a IVA en el resto del territorio nacional.»

JUSTIFICACION

De conformidad con la argumentación de la proposición no de Ley presentada, parece más correcto no establecer el plazo de treinta días y que la norma tenga carácter de Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Eduardo Martín Toval.**

160/000068

La Comisión de Educación y Cultura, en su sesión del día 10 de marzo de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a enseñanza en francés en los centros escolares (160/000068), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. PDP).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000082

En la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del día 10 de marzo de 1987, se ha retirado, por el Grupo proponente, la proposición no de Ley sobre suspensión de las tasas de los cursos de BUP, COU y PF de primero y segundo grado (160/000082).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1987.—P. D., el Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000083

La Comisión de Educación y Cultura, en su sesión del día 10 de marzo de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a consejos escolares de ámbito provincial y municipal (160/000083), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000084

La Comisión de Educación y Cultura, en su sesión del día 10 de marzo de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a Regulación del Acceso a la Universidad (160/000084), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000085

En la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del día 10 de marzo de 1987, se ha retirado, por el Grupo proponente, la proposición no de Ley sobre Regulación de Tasas Universitarias para el curso 1986/1987 (160/000085).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000086

La Comisión de Educación y Cultura, en su sesión del día 10 de marzo de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a diálogo con la Comunidad Educativa sobre la situación y reformas en los niveles básico, medio y universitario (160/000086), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000087

La Comisión de Educación y Cultura, en su sesión del día 10 de marzo de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a regulación de los requisitos mínimos que deben reunir los centros docentes (160/000087), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

160/000091

La Comisión de Educación y Cultura, en su sesión del día 10 de marzo de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a responsabilidad civil del personal docente (160/000091), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. PDP).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION

161/000004

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000004.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal.

Proposición no de Ley para que el Gobierno dicte un Decreto-ley declarando a las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura zonas de urgente actuación como consecuencia de la continuada sequía que padecen.

Acuerdo:

Admitir a trámite como proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

La Agrupación Parlamentaria Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de Ley.

El concepto de «zona catastrófica», como tal, no está definido en norma jurídica alguna, a pesar de haberse generalizado en la práctica e incluso en la propia legislación. Sí existe, en cambio, el de «declaración de catástrofe o calamidad nacional», que desarrolla su eficacia en el ámbito de la actividad aseguradora, y en concreto de la del Consorcio de Compensación de Seguros. Conforme al Reglamento de este Organismo, de 1 de abril de 1956, tiene por objeto la cobertura de riesgos extraordinarios no cubiertos por pólizas específicas. Su artículo 9 admite que, hecha por el poder público la declaración de catástrofe o calamidad nacional, se atienden por el Consorcio las indemnizaciones procedentes aplicando un descuento que establecerá el Ministerio de Hacienda; caso de no existir tal declaración, los daños ocasionados por catástrofe o calamidad pública quedan sin cobertura alguna, ni aun por el Consorcio. El mismo artículo contiene la única prevención legal acerca del contenido de tal declaración, al señalar que contendrá «un auxilio económico en favor de los interesados».

Existen, por otra parte, normas específicas que atienden a aspectos concretos de la actuación de poderes públicos en los casos de grave catástrofe o calamidad públicas, como son el Decreto 259/62, de 1 de febrero, sobre reparación de viviendas afectadas por inundaciones, el Decreto 1125/1976, de 8 de abril, sobre colaboración de las autoridades militares con las civiles en tales casos, o la Orden de 17 de diciembre de 1970 de coordinación de medidas por daños catastróficos. Especialmente relevante a estos efectos es la normativa relativa al régimen de la agricultura, y en especial la aplicación, en casos de catástrofe, de las medidas previstas en el Real Decreto 3418/78, de 29 de diciembre, sobre Comarcas de Acción Especial.

En la práctica, cuando se ha dado un caso de especial relevancia por sus consecuencias sociales o económicas se han adoptado un conjunto de medidas coyunturales a través de norma con rango suficiente, esto es, legal, utilizando la fórmula jurídica del Decreto-ley, amparada por la razón de urgente necesidad a que alude el artículo 86 de la Constitución. Así ha ocurrido, por ejemplo, através del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, dictado para atender a la situación nacida de las inundaciones de ese año en Valencia, Alicante, Murcia y Albacete, y cuyo artículo 1 declara las zonas afectadas como «catastróficas», enumerando en los siguientes las medidas de apoyo o fomentos aprobadas.

De la práctica ha surgido, no obstante, un cierto cuerpo normativo regulador de estas situaciones, especialmente como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños en Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra como consecuencia de las graves inundaciones padecidas en ese año. En desarrollo de dicho Decreto-ley tanto el Gobierno como los diferentes Ministerios competentes en la materia dictaron normas de desarrollo. En los casos posterio-

res de grave catástrofe los sucesivos Reales Decreto-leyes se han limitado a hacer aplicables al caso los preceptos del arriba citado y de las normas de desarrollo aludidas, sin perjuicio de su adaptación al caso concreto. Así ocurrió con el Real Decreto-ley 7/1983, de 23 de noviembre.

A la vista de estos antecedentes es posible, en caso de graves circunstancias climáticas, adoptar medidas especiales que afecten a una provincia entera, y aun a una región entera.

En la provincia de Las Palmas se ha dado este año una circunstancia de sequía más grave aún que la que tradicionalmente está afectando a estas islas orientales del archipiélago canario, esto es a Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. Los daños agrícolas son muy importantes, los riesgos para los suministros de población también, y en definitiva, la situación justificaría que el Gobierno adopte medidas urgentes y concretas, sin perjuicio de continuar en las cuestiones de fondo (Ley de Aguas, por ejemplo), la Comunidad autónoma ejerciendo con el mayor consenso posible todas sus competencias estatutarias.

En virtud de los antecedentes expuestos, la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Que por el Gobierno se dicte un Decreto-ley declarando a las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura como zonas de urgente actuación como consecuencia de la continuada sequía que padecen, arbitrando las medidas que al efecto estime oportunas y urgentes para paliar esta situación catastrófica.

Madrid, 10 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación Parlamentaria Partido Liberal.

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000003

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000003.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación IU-EC.

Adopción de diferentes medidas que aseguren la no nuclearización militar de España.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso, tengo el honor de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente proposición no de Ley ante el Pleno de la Cámara, relativa a la adopción de diferentes medidas que aseguren la no nuclearización militar de España.

La evolución que está experimentando la política exterior y de defensa de nuestro país, implica una redefinición de la posición española en temas de la máxima importancia y que afectan de manera decisiva a los ciudadanos españoles.

El problema de la presencia o no en nuestro territorio de armamento nuclear o de sus componentes y complementos, constituye, sin lugar a dudas, la cuestión de mayor trascendencia desde el punto de vista de la seguridad nacional de España.

Además, nuestro país debería desarrollar una intensa actividad en el escenario internacional, con el fin de coadyuvar al avance de la política de paz y distensión que trajera como consecuencia última el cese de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana, y el desarme nuclear en virtud de un tratado completo, bajo estricto y eficaz control internacional.

Con el ánimo de contribuir a todo ello, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara, la siguiente

MOCION

1. El Congreso de los Diputados, con motivo del anuncio realizado por el Gobierno, de la próxima firma por España del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, acuerda solemnemente prohibir el almacenamiento, instalación, introducción y tránsito de armas nucleares, químicas y bacteriológicas, o cualesquiera de los componentes y complementos de las mismas, en el territorio es-

pañol, así como en sus aguas jurisdiccionales y espacios aéreos de soberanía.

2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que remita un proyecto de Ley Orgánica relativo al Estatuto de no nuclearización de España, que desarrolle el contenido del apartado 1.º de la presente Moción.

3. El Congreso de los Diputados, de conformidad con la voluntad de evitar que los espacios sometidos a soberanía española sean utilizados para el almacenamiento, tránsito o instalación de armas nucleares o no convencionales o de sus componentes, decide que la prohibición de almacenamiento, tránsito o instalación de armas nucleares o no convencionales o de sus componentes, sea de aplicación en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado español.

En consecuencia, insta al Gobierno a que proceda a derogar el artículo 12.a) de la Orden de 23 de abril de 1985, de las Normas para las escalas de buques de guerra extranjeros en puertos o fondeaderos españoles y su paso por el mar territorial español en tiempo de paz, por el que se prevé la posible escala de buques con armamento nuclear.

Igualmente, que se comunique al Gobierno de los Estados Unidos de América que, de conformidad con lo establecido en el punto 13, de la Parte Primera del Apéndice del Anejo 1, al Convenio Complementario 2, al Tratado de Amistad, Defensa y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, por el que se regulan las escalas de los buques de los Estados Unidos de América en puertos españoles, que, en ningún caso, dichos buques podrán portar armas nucleares o no convencionales o sus componentes.

Finalmente, y en aplicación de lo anterior, que no se autorice la escala de ningún buque extranjero que no hiciere constar que entre sus características no está la de ir provisto de armas nucleares o no convencionales o sus componentes.

4. Independientemente de la continuación de las negociaciones del Gobierno de España con el Gobierno del Reino Unido sobre Gibraltar, de conformidad con el espíritu de la Declaración de Lisboa de 1980 y de Bruselas de 1984, y de conversaciones posteriores, el Gobierno de España procurará del Gobierno del Reino Unido que Gibraltar no sea utilizado para el almacenamiento, tránsito o instalación de armas nucleares o no convencionales, o sus componentes, en un Acuerdo que se celebre al efecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de marzo de 1987.—**Enrique Curiel Alonso,** Diputado del Grupo Mixto-Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.—**Ramón Tamames Gómez,** Portavoz del Grupo Mixto-Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL

181/000188

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

181/000188.

Autor: Robles Orozco, Gonzalo (G. CP).

Elaboración de las directrices genéricas y específicas de los planes de estudios universitarios.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Educación y Cultura.
Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Diputado preguntante y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Gonzalo Robles Orozco, Diputado por Toledo, perteneciente al Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular las siguientes preguntas al señor Ministro de Educación y Ciencia, para las que solicita respueta oral en Comisión.

1. ¿Cuáles son los criterios que han llevado al Ministerio de Educación y Ciencia a la elaboración de las directrices genéricas y específicas de los planes de estudio vulnerando el principio de autonomía universitaria recogido en la CE y el artículo 29 de la LRU?

2. ¿Por qué, por primera vez en la historia de España, no ha existido una representación institucionalizada de las universidades españolas dentro de los grupos de trabajo encargados de elaborar los planes de estudio?

3. ¿Qué criterios se han seguido para la designación digital de los miembros de los grupos de trabajo?

4. ¿No estima el señor Ministro que al menos los

miembros de los grupos de trabajo debían haber sido designados por el Pleno del Consejo de Universidades y no por el Secretario del mismo?

5. En esa designación a dedo, ¿no son demasiadas las personas integrantes de los grupos de trabajo afines al Gobierno y su partido?

6. ¿Es un profesor de hebreo como el señor Fernández Vallina la persona más adecuada para la reforma de los planes de estudio de Medicina?

7. Señor Ministro, ¿por qué el señor Lamo de Espinosa, Secretario del Consejo de Universidades, ha pedido «confidencialidad» a los miembros de los grupos de trabajo, realizando éstos su labor con gran secretismo y a espaldas de la Universidad?

8. ¿Cuáles son las razones para la fijación de un número tan elevado de asignaturas troncales o comunes a todas las Universidades que limitan tan claramente la autonomía universitaria?

9. Señor Ministro, si a partir de ahora se establece la diplomatura y licenciatura, ¿no será una grave irresponsabilidad no determinar para qué sirve cada una de ellas?

10. ¿Qué medidas piensa tomar el Ministerio para solventar la cuestión de la anterior pregunta y no suscitar el mismo problema que en su día la Ley de Atribuciones?

11. Después de haber tardado un año en la elaboración de los planes de estudio, ¿no será, señor Ministro, el plazo de información de un mes dado a las universidades manifiestamente pequeño, dificultando claramente el pronunciamiento de las mismas?

12. Si no se hubiese retrasado «deliberadamente» la conclusión del proyecto para que no coincidiese con las manifestaciones estudiantiles, ¿no se hubiera podido ampliar el anterior plazo de un mes?

13. Señor Ministro, ¿en qué situación se va a quedar el profesorado de las asignaturas que desaparecen en los futuros planes de estudio?

14. Al crearse nuevas titulaciones y carreras, que requerirá mayor profesorado y medios materiales, ¿no estaremos en presencia de una reforma en el papel al no haberse incrementado el presupuesto para las universidades?

15. Siendo el orden lógico de desarrollo de la LRU el boceto de planes de estudio, áreas de conocimiento, departamentos, profesorado: ¿No se ha realizado a la inversa: Decreto de plantillas de profesorado, áreas de conocimiento, departamentos y cuando salgan los planes de estudio, empezando la casa por el tejado y condicionando los futuros planes de estudio con el profesorado actualmente existente?

Madrid, 9 de marzo de 1987.—**Gonzalo Robles Orozco.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961